NOTA DGCCARN Nº 372/2.020

Asunción, 29 de octubre de 2.020.

Señor
Agustín Ovando Espínola, Intendente
MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, expediente ***SGDME-5.872/2.020****, de fecha 4 de setiembre de 2.020, referente a la actividad* ***"CONSTRUCCIONDE ALETA DE PUENTE",*** *presentado por la MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO, representado por el Sr. Agustín Ovando Espínola, Intendente Municipal, que se desarrolla en Calle 14 de Mayo esq. Cptan. Ruperto Zenteno y Mcal. Jose Félix Estigarribia, Barrio Mongelos, en las coordenadas 24º39'52.43"S, 56º26'51.38"O, en el Distrito de San Estanislao, Departamento de Canindeyú.*

Que, la actividad a desarrollar es ***"CONSTRUCCIONDE ALETA DE PUENTE".***
Que, ha presentado la Nota a la a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad, Registro Único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, emprendimiento cuenta contara con las dimensiones 5,60m x 3.95m, s48 m2.
Que, presenta la ubicación de donde se construirá la aleta del puente.
Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y características del área de emplazamiento.
Que los datos presentados se realizan bajo ***Declaración Jurada****, por el Sr. Agustín Ovando Espínola.*

Atendiendo que cuenta con dictamen de ***la Dirección de General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, por medio del Memorándum DHH N° 185/2.020,*** *y dentro las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y las documentaciones adjuntada a la Nota Consulta presentada y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, y considerando las normativas legales vigentes, Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental" y el Decreto Reglamentario N° 453/13, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2º, "De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", manifiesta:* ***"Art. 3****.- Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente.*

Considerando que la actividad planteada no se encuentra establecida Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental" y el Decreto Reglamentario N° 453/13 y el Anexo de las Actividades Industriales sujetas a EIA o EDE, se informa cuanto sigue:

La actividad ***"CONSTRUCCIONDE ALETA DE PUENTE", NO REQUIERE****, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y conforme a la Ley Nº 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto Nº 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 "Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene y Medicina En El Trabajo". Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.*

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, *Directora*
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, *Director General*
DGCCARN – MADES

MEMORÁNDUM DHH N° 185/2020

A: **ING. AGR. DAVID FARIÑA, DIRECTOR GENERAL**
Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.

DE: **ING. JOSÉ SILVERO, DIRECTOR**
Dirección de Hidrología e Hidrogeología

REF: RESPUESTA AL EXPEDIENTE **Nota Consulta Exp. SGDME-4.103/2.020,**
Proyecto **"CONSTRUCCION DE ALETA DE PUENTE"**.

FECHA: 23/10/2020

Me dirijo a Ústed, y por su intermedio a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales a fin de dar respuesta al expediente de referencia.

Una vez revisado el contenido y lo presentado sobre el proyecto de referencia el mismo se trataría de una actividad parcialmente contenida en el Articulo N°2 inciso "j" del Decreto 453/13.

Se trata de la reparación y mantenimiento de un puente ya existente y de pequeñas dimensiones ubicado en zona urbana y residencial del Distrito de San Estanislao, Dpto. de San Pedro.

Las acciones o intervenciones declaradas a realizar son solo de mantenimiento y reparación de obra vial municipal ya existente en área urbana y a fin de evitar daños a terceros por el mal estado de la vía de comunicación.

Si bien los riesgos ambientales al cauce hídrico, podrían ser mínimos se solicita tenga a bien considerar cuanto sigue:

- La actividad debe ser realizada por personal profesional e idóneo en la materia.
- La maquinaria a ser utilizada debe estar en perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento. Evitar pérdidas de aceite o combustible.
- No alterar ni obstruir el libre escurrimiento de las aguas del arroyo, no poner estructuras que funcionen como presa o canal de derivación. No desviar el cauce del arroyo. No contaminar agua y suelo.
- Restaurar vegetación protectora de márgenes del arroyo.
- Evitar daños a terceros.
- Cualquier ocultamiento o falta de información para un adecuado análisis de lo solicitado es responsabilidad del proponente de la actividad.
- En el caso de la ocurrencia de un efecto ambiental imprevisto o con riesgo de accidente, automáticamente el responsable debe suspender toda intervención física y comunicar al MADES, e iniciar la remediación del caso que corresponda.

Por último la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales deberá tomar una decisión sobre lo solicitado, considerando sus funciones y atribuciones legales en la materia para proyectos específicos, bien identificados y atendiendo a los artículos de las leyes 294/93 y 3239/07.

Atentamente

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
EXP. Nro: 464 FOLIO: 23/10/20